

REGISTRADA BAJO EL N°12344

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Otórgase un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley para que puedan optar por ser afiliados a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, las personas mencionadas en el Artículo 2º, apartado 2º de la Ley N° 9816, que no hubieran ejercido su derecho en los plazos previstos por la citada norma.

ARTICULO 2º - Exímese expresamente del requisito de antigüedad a los afiliados del Artículo 2º Apartado 2º, inciso a) de la Ley N° 9816.

ARTICULO 3º - Establécese que en los supuestos de los incisos c) y d) del Artículo 2º, Apartado 2º de la Ley 9816, los solicitantes deberán revistar -a fecha de su presentación- en la misma relación de empleo o función por la cual la ley les permitía oportunamente, ser afiliados optativos.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIUN DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Marcos Corach - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 08 de noviembre de 2.004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la
Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el
Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe